

POLITICA DE INVENTOS

Un derecho de patente es una protección legal para aquellos inventos útiles, nuevos, y no obvios, según lo dispuesto en la Ley de Patentes. Dicho derecho permitirá la exclusión a otros de su uso, pero no garantiza que el Invento se pueda utilizar en el comercio, ya que pudiera estar sujeto a licencias de otras patentes o regulaciones gubernamentales.

Titularidad de Inventos

- . Serán propiedad de AU Invencciones que se desarrollen en el transcurso:
 - laboral normal del empleo.
 - inherente a la docencia.
 - investigaciones u obras académicas.
 - normal de los estudios o mediando un acuerdo de empleo con el estudiante y la Institución.
 - de la utilización de fondos, instalaciones u otros recursos de AU.
 - Proyectos por Encargo
 - Obras en colaboración.
 - Transferencias contractuales negociadas, mediante las cuales el/la autor acuerda ceder voluntariamente, total o parcialmente, los derechos de autor a la institución mediante un contrato escrito.
 - de la investigación o desarrollo de la invención como las libretas de laboratorio y otros documentos relacionados
 - de documentar una invención y apoyar cualquier solicitud de patente o comercialización como los récords de mantenimiento e inventario de propiedad intelectual.
 - producto del trabajo auspiciado o en colaboración con otras entidades universitarias y otras instituciones que requieran del uso de las instalaciones y los recursos de AU para el desarrollo de una invención, a menos que se establezca lo contrario.
- b. Serán propiedad del Personal Interno, las invenciones que resulten de investigaciones hechas fuera del ámbito de su empleo, sin el uso de los fondos, instalaciones u otros recursos de AU o de otros trabajos que estos realicen en su tiempo libre. No obstante, el Personal Interno podrá ceder la titularidad o asignar los derechos a AU mediante acuerdo como otorgar uso de la invención para propósitos no comerciales de investigación y educación.
- b. El Personal Interno deberá notificar todos los Inventos por escrito al Comité desde la conceptualización de la idea mediante un documento descriptivo, prototipo u otro similar. El Comité evaluará la necesidad de obtener una patente provisional o acuerdos de confidencialidad y el potencial de comercialización. Sí el Comité concluye en lo afirmativo, negociará los términos y condiciones de un acuerdo de comercialización. El acuerdo de comercialización establecerá el uso de la invención, procesos para el otorgamiento de una licencia, valor económico, y la remuneración. Sí el Comité

concluye en lo negativo, se podrá ceder la invención, sujeto a la aprobación de la Junta de Síndicos.

- b. Los procesos relacionados con las patentes y su comercialización serán confidenciales. Los récords deberán conservarse conforme a las normas institucionales. Asimismo, toda persona que participe en tales investigaciones deberá colaborar razonablemente con AU en la documentación de invenciones, tramitación de patentes, y esfuerzos de comercialización, incluyendo la firma de documentos necesarios para esos fines.
- b. En un caso de Abandono, el Inventor perderá el derecho a regalías (presentes o futuras), pagos, premios, reconocimientos o beneficio alguno por el uso o explotación del Invento.

